



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2021-00237 00

A fin de continuar con el trámite, el Despacho **Resuelve:**

1. Se glosan las respuestas allegadas con ocasión a la información solicitada en el numeral 5.1 del auto admisorio.
2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento lo dispuesto a la inclusión de los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Ahora bien, como quiera que las personas indeterminadas no comparecieron dentro del término legal de emplazamiento, el juzgado le designa al abogado **JUAN ORLANDO HILARION GARZÓN** C. C. No. 80.371.992 y T.P. 175.405 del C.S.J. quien puede ser ubicada en la Calle 12 #8-39 Oficina 408, Teléfono: 3132760035.

Por secretaría comuníquese sobre su nombramiento en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., al correo electrónico registrado en este juzgado y al que figure en el registro nacional de abogados (**orlandohilariongarzon@hotmail.com**), advirtiéndole que deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva.

Líbrese telegrama con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena compulsar copias a la autoridad competente.

4. Obre en autos la fotografía obrante en el archivo #15 de la presente encuadernación, que da cuenta la instalación de la valla en el predio a usucapir.
5. Incorpórese a los autos la **nota devolutiva** remitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la misma se pone en conocimiento de la parte interesada para que se pronuncie al respecto. En todo caso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, esto es, acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, y podamos avanzar en el trámite del proceso.
6. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Elena Aidee Cárdenas Prieto** se notificó de manera

personal el 22 de septiembre de 2021, tal y como consta en acta militante en el expediente - *archivo #26-*, quien guardó silencio.

7. Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento positivo de la notificación que trata el artículo 291 del C.G del P., remitidos a las direcciones electrónicas de los demandados ROSA EMMA CARDENAS PRIETO, MARTHA STELLA CARDENAS PRIETO, ELBA YANETH CARDENAS PRIETO, ELENA AYDEE CARDENAS PRIETO, JOSE EUSTACIO CARDENAS PRIETO, EDUARDO CARDENAS PRIETO, ANA VICTORIA CARDENAS PRIETO, ESPERANZA CARDENAS PRIETO.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 del Código General del Proceso, elabore el aviso de notificación, para que sea remitido a las direcciones reportadas como lugar de notificación de la citada demandada en los términos indicado en el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de mayo de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General.

8. Incorpórese a los autos para los fines de ley el diligenciamiento negativo de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P., remitida a las direcciones físicas de los demandados **FLOR NAHIR CARDENAS PRIETO y JORGE HUMBERTO CARDENAS PRIETO** señalada en el escrito de demanda.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de los citados demandados en la forma prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por **secretaría** se realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura

9. Por secretaría verifíquese la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia (art. 375 numeral 7 literal g inciso final del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹
La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 33 del 21 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b66f74ed87feed83dddf257254e94287aecde7849ad9c4a2ea11e081580a6b7**

Documento generado en 20/04/2022 08:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>